



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

EF: Ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. 8911800011  
contra DIEGO ALEXANDER LANCHEROS CARRERA 7729817. Radicación  
41001-41-89-004-2022-00126-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., Representada Legalmente por el señor Luis Ernesto Luna Ramírez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra DIEGO ALEXANDER LANCHEROS CARRERA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- Las facturas base de la ejecución fueron aportadas en copia simple.
- 2).- La parte actora pretende cobrar el valor total de las facturas que corresponden al código de cuenta 91798218:

Sin embargo, sobre las facturas correspondientes a las pretensiones de los numerales 3), 6), 7), 8), 12), además de la 16) a la 26) inclusive, se encuentran incluidos los intereses de mora y sobre los mismos se cobran nuevamente intereses.

De otro lado, respecto a los numerales de las pretensiones 9) a 11) inclusive y 13) al 15) inclusive, se evidencia que dentro de dichos valores se encuentran incluidos los intereses de mora, financiación y/o ajustes a la decena y sobre los mismos se cobran intereses.

- 3).- El poder otorgado no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la ejecutante para recibir notificaciones judiciales (Artículo 5 Decreto 806 de 2020).



Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., Representada Legalmente por el señor Luis Ernesto Luna Ramírez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra DIEGO ALEXANDER LANCHEROS CARRERA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al DR. JULIO CESAR CASTRO VARGAS para pronunciarse respecto del presente proveído, a nombre del ente ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-